



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 11273
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 143
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 MAYO 26 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 143, **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
 DIPUTADA PRESIDENTA.

C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.
 DIPUTADA SECRETARIA.
 C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA TÉCNICA	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
26 MAYO 2022	
HORA: <u>15:55</u>	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS <i>de Copalim</i>	
RECIBIDO	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 143

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

En materia del Escudo e Himno del Estado como símbolos de Identidad, actualmente el Estado de Chiapas dentro del compendio normativo que rige a la Entidad, prevé la existencia de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, la cual fue publicada mediante el decreto 346, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, No. 253 del 22 de Septiembre del 2010.

La Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas se compone por un total de veintisiete artículos, divididos en siete capítulos. Dentro de los aspectos más importantes de esta ley se encuentran las características de los emblemas estatales; el uso y difusión del Escudo e Himno de Chiapas; las fechas que se consideran conmemorativas en el Estado, así como la competencia y las sanciones que se prevén en la presente ley.

En materia de competencia en el Artículo 21 de la presente ley se señala que: le compete al Poder Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento de la presente ley. Es importante que se precise que corresponde la vigilancia del cumplimiento de la misma ley a todas las autoridades estatales y municipales del Estado de Chiapas las cuales tendrán el carácter de auxiliares. De igual forma la Secretaría de Educación Pública del Estado, tendrá la facultad de vigilar que se cumplan las disposiciones que se encuentran previstas en la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.

La identidad es parte fundamental de la razón de ser y existir de cada pueblo, ya que a través de ella, las y los ciudadanos que integran a una sociedad determinada encuentran los vestigios de su pasado histórico, el cual les permite asumirse herederos de la labor política y social de quienes les antecedieron, llenándose de orgullo y grandeza tras los actos y hechos heroicos que les permitieron forjarse un papel en la historia presente del Mundo.

En materia de hechos históricos el Estado de Chiapas, existen tres fechas que tienen suma importancia en la Entidad, las cuales por su valor histórico deberían tener el rango de "Día



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Estatal", estas fechas son las siguientes: "Día 9 de Febrero: Se promulga la primera Constitución Política del Estado de Chiapas en 1826"; "Día 28 de Agosto: Chiapas declara su independencia frente a la Corona Española en 1821"; y "Día 14 de Septiembre: Federación de Chiapas a México en 1824".

Reconocimiento del 9 de Febrero como: "Día Estatal de la Promulgación de la Primera Constitución del Estado de Chiapas".

La primer Constitución del Estado del Estado de Chiapas, tuvo su origen en el Primer Congreso Constituyente de 1825, al respecto el cronista José Luis Castro Aguilar en su obra titulada "Historia de los Textos de la Constitución Política del Estado de Chiapas 1826-1982", hace referencia a lo siguiente:

"El 5 de enero de 1825 se instaló el Primer Congreso Constituyente de Chiapas, que tuvo como presidente a Eustaquio Zebadúa y como secretarios a Manuel Escandón y Juan Crisóstomo Robles. El 19 de noviembre del mismo año, el Congreso Constituyente expidió la primera Constitución de Chiapas, impresa en 1826, en Villahermosa, Tabasco, por no haber imprenta en la entidad."

El primer texto constitucional fue jurado y promulgado el 9 de febrero de 1826 por Manuel José Rojas, Gobernador interino del Estado, su contenido estaba conformado por una breve exposición de motivos, cuatro títulos divididos en 22 capítulos y 134 artículos. El título primero presenta las disposiciones preliminares. El primer capítulo de éste título menciona que el Estado de Chiapas es parte integrante de la nación mexicana, que su territorio es el mismo que componía la antigua Intendencia de Ciudad Real de Chiapas y su gobierno político.

En cuanto a su conformación orgánica, el título segundo menciona el tipo de gobierno y la división de poderes. Dentro de este título, el capítulo primero estipula que el Gobierno de Chiapas será republicano, representativo y popular federado. Por lo tanto, el poder supremo del Estado se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Dentro del título segundo se estipula todo lo referente al Poder Legislativo. En concreto el capítulo segundo de este título lo dedica al Poder Legislativo; el tercer capítulo a la elección de los diputados; el cuarto a la celebración del Congreso; el quinto a las atribuciones del Congreso; y el séptimo, a la formación de las leyes, su sanción y publicación. Es importante señalar que el Poder Legislativo del estado de Chiapas sería bicameral, dividido en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

El título tercero aborda al poder ejecutivo. El capítulo primero se refiere al gobernador y al vicegobernador del estado. Menciona que dicho poder se depositaría en un solo individuo, que se denominaría Gobernador del Estado. Tanto el gobernador como el vicegobernador serían electos por el Congreso estatal cada cuatro años, no pudiendo ser reelectos inmediatamente, sino hasta que pasaran cuando menos cuatro años de haber dejado el cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

La primera Constitución del Estado de Chiapas, coadyuvo para que la Entidad recién federalizada a México pudiera establecer las bases institucionales para su correcto desarrollo, es por ello que resulta necesario que el día 9 de febrero sea considerado como: "Día Estatal de la Promulgación de la Primera Constitución del Estado de Chiapas". Esto en razón de reconocer la importancia histórica que tuvo la primera constitución en la historia de la Entidad, ya que es necesario mencionar que los textos constitucionales no solo recogen y engloban dentro de ellos las visiones de las y los diputados constituyentes, sino que también toda constitución reúne los sentires de la sociedad en la que tuvieron su origen.

Reconocimiento del día 28 de Agosto como "Día Estatal de la Independencia de Chiapas frente a la Corona Española".

La segunda fecha que por su relevancia histórica tendría que ser considerada: "Día Estatal" es la referente al 28 de Agosto de 1821, año en que el Estado de Chiapas logra obtener su Independencia frente a la Corona Española, cabe destacar que, ésta fecha es crucial para entender las circunstancias, las coyunturas y el destino que ha tenido Chiapas hasta el día de hoy, toda vez que dicha fecha significó el punto de quiebre frente al Imperio Español, dando paso a que al interior de la Entidad se gestara el debate sobre el futuro político de Chiapas, puesto que las circunstancias obligaban a centrar el debate sobre la posibilidad de adherirse al Imperio Mexicano al mando de Agustín de Iturbide, al respecto el cronista chiapaneco José Luis Castro Aguilar, comenta que:

"El 28 de agosto de 1821 la ciudad de Comitán proclamó su independencia tanto de la Corona española como de la Capitanía General de Guatemala y se adhirió al Imperio mexicano. El 4 de septiembre le siguió Ciudad Real, capital de la provincia de las Chiapas. El 4 del mismo mes la proclamó Tuxtla y el día 7 Chiapa. Mientras se hacían los trámites para adherirse al imperio de Agustín de Iturbide, Chiapas fue una provincia autónoma (1821-1822). El 16 de enero de 1822 la regencia del Imperio mexicano expidió el decreto de incorporación de la provincia de las Chiapas al Imperio mexicano. Por tal motivo, hasta 1823 tuvo vigencia en Chiapas el "Reglamento provisional político del Imperio mexicano", expedido en 1821. El 19 de marzo de 1823 abdicó el emperador de México, Agustín de Iturbide. Por tal razón, el 19 de julio de 1823 la Junta Suprema Provisional, que gobernaba a la provincia de las Chiapas, expidió un decreto por medio del cual declaró independiente a la provincia chiapaneca tanto de México como de Guatemala. De esta manera, de 1823 a 1824 Chiapas fue una provincia autónoma gobernada por una junta suprema provisional integrada por un representante de cada uno de los doce partidos que la formaban".

Es necesario mencionar que el pasado 28 de agosto del 2021, se cumplió 200 años del Bicentenario de la Independencia de Chiapas de la Corona Española, fecha que por su importancia histórica fue celebrada en la Ciudad de Comitán de Domínguez, estando presente el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La Independencia del Estado de Chiapas frente a la Corona Española, indudablemente significó la reivindicación del pueblo frente a los abusos cometidos por las autoridades españolas, quienes desde las épocas correspondientes a la conquista de la Gran Tenochtitlan en 1521, sometieron a los diferentes pueblos que habitaban al interior del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



territorio Mesoamericano, el cual se extendía desde el occidente, centro y golfo del actual territorio mexicano hasta la zona occidental de Costa Rica.

Es por ello que el 28 de agosto debería celebrarse como “Día Estatal de la Independencia de Chiapas frente a la Corona Española”, puesto que gracias a un valiente número de Chiapanecas y Chiapanecos, se trazó el camino hacia la Federación de Chiapas a México, el 14 de septiembre de 1824.

Reconocimiento del día 14 de septiembre como “Día Estatal de la Federalización de Chiapas a México”.

El Estado de Chiapas ha fungido un papel sumamente importante en la Historia de México, puesto que fue la única Entidad que se adhirió al Pacto Federal por voluntad propia después del ejercicio de democracia directa que significó el plebiscito celebrado el 12 de septiembre de 1824, hecho que permitió que el 14 de septiembre del año antes mencionado, Chiapas decidiera federalizarse por voluntad propia a la naciente Federación Mexicana; a efecto de ilustrar mejor los argumentos legislativos que sustentan el presente Decreto se transcribe el texto de la investigadora Doralicia Carmona Dávila.

“A fin de solucionar las diferencias democráticamente, la Junta expidió una convocatoria el 24 de marzo del mismo año, para un plebiscito en que todos los habitantes de la provincia, incluyendo niños y mujeres, decidieran la unión a México o a Guatemala. Para que el voto no se diera en forma irresponsable e impensada, se fijó el plebiscito para el 12 de septiembre de 1824, a efecto de dar tiempo al debate. Se trataba de *“explorar la opinión de los partidos, dirigiéndoles una circular para que cada uno de ellos dijese con franqueza si se declaraba por México ó por Guatemala, fundando su voto”*... las actas y contestaciones de los pueblos servirían de base a la declaración final de la Junta Suprema.

Por su parte, el Soberano Congreso Constituyente mexicano, en un antecedente del principio de no intervención y respeto a la autodeterminación de los pueblos, decretó el 26 de mayo siguiente, la absoluta libertad de Chiapas para unirse o no a México. Las condiciones que dio el Poder Ejecutivo para que *“la agregación de la provincia fuese la expresión fiel de la voluntad libre y espontánea”* fueron: el desarme de todas las fuerzas de la provincia y la aceptación de José Javier Bustamante como mediador ante la Junta. México invitó a Guatemala a participar en el plebiscito, pero el gobierno guatemalteco, que reclamaba Chiapas y el Soconusco como integrantes de su territorio, no aceptó la invitación.

El plebiscito continuó pese a que el 24 de julio en Tapachula se levantó un acta por la que se separaba de Chiapas, se incorporaba a las provincias unidas de Centro-América, se nombraba jefe político y comandante militar; se autorizaba organizar tropas, y se acordaba jurar obediencia al gobierno de Guatemala. Por esos días también, el Soconusco trató de unirse a Guatemala, intento rechazado por el Congreso local, pero sorprendentemente, el 18 de agosto la Asamblea Constituyente de la América Central incorporó el Soconusco a Guatemala.

Para culminar el proceso de consulta mediante el plebiscito, el 28 de agosto la Junta nombró una comisión compuesta por Martín Esponda, Joaquín Miguel Gutiérrez y Manuel Espinosa para que examinaran las actas y respuestas de los pueblos al plebiscito; y otra por Fernando Corona, Manuel Robles e Ignacio Ruiz, para que reconocieran los padrones. El 4 de septiembre se dio primera lectura al dictamen, y en las sesiones de los días 9 y 11, se acordó tomar de base los padrones de 1821, y que los faltantes se suplieran con el estado presentado por el ministro de hacienda. Por su lado, la Junta acordó el desarme de las tropas y declaró amnistía por la conducta política observada durante el plebiscito.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Fue así que el 12 de septiembre finalizó el plebiscito con la elaboración del acta de resultados a favor de la reincorporación a México, lo que dio base al pronunciamiento solemne que hoy tiene lugar.

El 2 de octubre de 1824, el Congreso mexicano aprobará la reforma del artículo 5º constitucional para incluir a Chiapas dentro de los estados de la federación mexicana. Chiapas jurará la Constitución Política de México el 13 de noviembre de 1824. El primer Congreso Constituyente chiapaneco se instalará el 5 de enero de 1825, el cual expedirá la Constitución del nuevo estado el 19 de noviembre del mismo año".

Para las y los habitantes del Estado de Chiapas, el 14 de septiembre es una fecha conmemorativa, de suma importancia, puesto que refleja un sentido de identidad y pertenencia a México, quien durante 198 años de la Federación de Chiapas al Estado Mexicano, ha mostrado una posición de solidaridad, protección y desarrollo para las y los Chiapanecos.

El 14 de septiembre es una fecha trascendental a nivel nacional, cabe destacar que fue el General. Abelardo L. Rodríguez, quien siendo Presidente Sustituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; promulgó el 22 de diciembre de 1933 el Decreto que declara: "Día de Fiesta Nacional el 14 de septiembre para conmemorar la Federación de Chiapas a México".

Actualmente en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 8 de Febrero de 1984, en el Artículo 18, fracción I, numeral 23, hace referencia a que se tendrá que izar la Bandera Nacional a toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

"23.- 14 de septiembre: Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824".

Por ende la Incorporación y Federación del Estado de Chiapas a México, debería ser declarada "Día Estatal", puesto que de esta manera, tome la importancia debida al interior de la Entidad, ya que el 14 de septiembre es la reivindicación del Estado frente a la Nación Mexicana.

En materia de las fechas que se consideran conmemorativas en el Estado, estas se encuentran previstas en el Artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, la cual reconoce veintidós días que tienen una demarcada conmemoración dentro en la Entidad, cabe destacar que actualmente en el presente artículo no se prevén las siguientes fechas: 28 de agosto de 1821; y 14 de septiembre de 1824 como parte de las fechas denominadas "conmemorativas", lo cual resulta inadmisibile, toda vez que el 28 de Agosto de 1821 representa la Independencia de Chiapas frente a la Corona Española, mientras que el 14 de septiembre representa la Federalización e Incorporación de Chiapas, al Estado Mexicano, es por ende que ambas fechas deberían de poseer el carácter de días estatales.

Actualmente el presente artículo no reconoce en sus veintidós fracciones las dos fechas antes mencionadas, por ende se propone que en la fracción XIX que actualmente contiene



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

la siguiente fecha: "17 de Octubre: Aniversario luctuoso de Fray Antonio Matías de Córdoba y Ordóñez en 1828", se modifique y se recorra a la fracción XXI, toda vez que en la fracción XIX, se busca reconocer como fecha conmemorativa la siguiente: "28 de Agosto de 1821; Aniversario de la Independencia de Chiapas frente a la Corona Española".

Respecto a la fracción XX, se propone que la fecha contenida en ella, que es la siguiente: "21 de Octubre: Gloriosa Batalla de Chiapa de Corzo de 1863", se recorra a la fracción XXII, para que en la fracción XX, se reconozca como fecha conmemorativa la siguiente: "14 de Septiembre de 1824: Federación de Chiapas a México".

De igual forma se busca modificar el último párrafo del Artículo 20 de la presente ley, el cual a la fecha hace mención a lo siguiente:

Artículo 20: Son fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las siguientes:...

I a XXII...

...Corresponde a todos los **Órganos de Gobierno** la conmemoración de todas estas fechas cívicas a través de actividades culturales y de difusión de estas.

Para que de esta forma se haga mención a lo siguiente:

Artículo 20: Son fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las siguientes:...

I a XXIV...

... Corresponde a los **Tres Poderes del Estado**, así como a todos los **Órganos de Gobierno** en el nivel **Estatal y Municipal** la conmemoración de todas estas fechas cívicas a través de actividades culturales y de difusión de estas.

Esto con la finalidad de que los Tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito de sus respectivas atribuciones conmemoren cada una de las fechas previstas en el Artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforman las fracciones XIX y XX, recorriéndose en su orden, el texto actual de las fracciones subsecuentes; y el último párrafo del Artículo 20; **Se Adicionan** en consecuencia las fracciones XXIII y XXIV, del Artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo 20.- Son fechas conmemorativas ...

I a XVIII...

- XIX. 28 de Agosto: Conmemoración de la Independencia de Chiapas frente a la Monarquía Española en 1821;
- XX. 14 de Septiembre: Conmemoración de la Federación de Chiapas a México en 1824;
- XXI. 17 de Octubre: Aniversario luctuoso de Fray Antonio Matías de Córdova y Ordóñez en 1828;
- XXII. 21 de Octubre: Gloriosa Batalla de Chiapa de Corzo de 1863;
- XXIII. 02 de Diciembre: Aniversario luctuoso del Dr. Manuel Velasco Suárez en 2001; y
- XXIV. 28 de Diciembre: Aniversario del natalicio en 1914 del Dr. Manuel Velasco Suárez.

Corresponderá a los Tres Poderes del Estado, así como a todos los Órganos de Gobierno en el nivel Estatal y Municipal la conmemoración de todas estas fechas cívicas a través de actividades culturales y de difusión de estas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.

D. S.

C. LETICIA MENDEZ INTZIN.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 143, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.